ESTUDIOS PREVIOS

TIPO	CONTRATACIÓN DIRECTA
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATO ATIPICO DE PATROCINIO.
PRESUPUESTO OFICIAL	EL PRESENTE CONTRATO NO GENERA EROGACIÓN PRESUPUESTAL ALGUNA.
OBJETO	SC120 CONTRATO DE PATROCINIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARÍA CULTURA Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS – FENALCO TOLIMA, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL 52° FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO, DE LA CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS N°476 DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LA AGENDA CULTURAL DE LA CIUDAD.
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE CULTURA
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Ibagué procede a efectuar el estudio correspondiente.	

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la Administración Municipal formuló el plan de desarrollo "**IBAGUÉ PARA TODOS 2024-2027**", ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

Mediante el Acuerdo N°006 del 5 de junio de 2024, se adopta el plan de desarrollo **"IBAGUÉ PARA TODOS 2024- 2027**" del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones. Este Plan de Desarrollo aprobado, contiene cinco líneas estratégicas, denominadas: Cultura y Sociedad para Todos, Territorio para Todos, Economía para Todos, Sostenibilidad para Todos y Gobernabilidad para Todos, donde se encuentran distribuidos los proyectos de gran impacto.

Es por ello, que dentro de la dimensión *"Sociocultural"* se encuentra situada la SECRETARIA DE CULTURA, que tiene como misión formular y ejecutar la política cultural del Municipio, fortalecer y promover las manifestaciones culturales, promover y consolidar el emprendimiento cultural de la ciudad, brindar asesoría técnica para el sector cultural, artístico y patrimonial de la ciudad, fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural y así mismo apoyar y fortalecer el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas,

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

archivos bandas, orquestas), y otras iniciativas de organización del sector cultural, encaminada al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo vigente.

El presente proceso se enmarca en el proyecto de inversión: **FORTALECIMIENTO EMPODERAMIENTO, DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD DEL ECOSISTEMA CULTURAL Y ARTÍSTICO - ARTE PARA TODOS - EN LA CIUDAD CREATIVA DE LA UNESCO Y CAPITAL MUSICAL DE COLOMBIA IBAGUÉ – TOLIMA,** el cual impacta la meta[1] del Plan de Desarrollo **"IBAGUÉ PARA TODOS 2024- 2027"**, denominada ***Consolidar una red de eventos artísticos y culturales incluyentes para todas las expresiones de la ciudad, los cuales serán promocionados a través de diferentes plataformas y medios de comunicación,*** la cual cuenta con el Objetivo específico 5: *AGENDA CULTURAL DE IBAGUÉ PARA EL MUNDO - CAPITAL MUSICAL DE COLOMBIA.*

Que, el Festival Folclórico Colombiano no solo es el evento cultural más emblemático de Ibagué, sino también un motor económico de alto impacto para la ciudad y el Departamento. Su capacidad para atraer turistas, dinamizar el comercio y fortalecer el tejido empresarial lo convierte en una plataforma ideal para la generación de oportunidades de negocio.

Que, con la realización del Festival Folclórico en la versión 52, se pretende dar cumplimiento a la Ley 851 de 2003*: "Por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a la música colombiana, se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación al Festival Nacional de la Música Colombiana y Concurso Nacional de Duetos "Príncipe de la Canción", de la fundación musical de Colombia y al Festival Folclórico Colombiano; con sede en Ibagué, departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones",* y a la Ley 958 de 2005 *"Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación el Festival Folclórico Colombiano que se celebra en la ciudad de Ibagué, Tolima, y se dictan otras disposiciones",* con las cuales se reconoce el Festival Folclórico Colombiano como patrimonio cultural y artístico de la Nación.

Que, Festival Folclórico Colombiano evoca las costumbres y tradiciones no solo de un pueblo sino de toda una Nación, por cuanto hace parte del patrimonio cultural histórico de todo un país. De esta forma, la ley general de cultura **LEY 397 DE 1997** en su artículo 4° al definir el patrimonio cultural de la nación, hace alusión a que se encuentra constituido por; "*las manifestaciones inmateriales*" a los que se atribuye especial interés histórico y artístico, pues así lo contempló:

"ARTICULO 4o. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.(...)"*

La connotación de Ibagué, Capital Musical, sumadas a su patrimonio, tradiciones, historia son una gran riqueza que debe ser apreciada, divulgada y apropiada por parte de la comunidad. Así las cosas, el Municipio en cabeza de la Secretaria de Cultura busca potencializar a través de la agenda cultural actividades que permitan el fomento de

[1] Producto MGA: Servicio de promoción de actividades culturales
Indicador de producto: 330105300 Eventos de promoción de actividades culturales realizados

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

espacios y escenarios presenciales de circulación artística y culturales, y así llegar a la comunidad en general de nuestra ciudad.

Con la realización del Festival Folclórico Colombiano en su versión 52, se pretende mantener el impacto positivo cultural de las distinciones Nacionales e Internacionales recibidas por el municipio de Ibagué por causa de su diversidad cultural, como; la integración de Ibagué a LA RED DE CIUDADES CREATIVAS DE LA UNESCO y CIUDAD MUSICAL DE COLOMBIA con las cuales se buscó fomentar las actividades que involucraran la participación de artistas residentes en la ciudad, complementando además esto con el desarrollo de eventos en las diversas áreas culturales tales como, artes escénicas, artesanales, musicales y demás que promueven la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial.

Que, a su turno mediante Acuerdo Municipal N°011 del 10 de agosto de 2012, Que, en efecto, se declaró como Fiesta Municipal el día 14 de octubre, aniversario de la Fundación de Ibagué.

Que, en virtud del mencionado Acuerdo Municipal, la Administración Municipal busca igualmente, la participación de la población en la oferta cultural de la ciudad, mediante la divulgación y efectiva apropiación de procesos y eventos culturales, como parte de la consolidación de la *Agenda Ibagué Capital Musical,* promoviendo valores como el respeto, cariño y arraigo de sus administrados para con el Municipio, generando además diferentes espacios de igualdad; como lo son: la paz, equidad y educación para la consecución del progreso e igualdad de oportunidades.

Que, los distintos eventos culturales promovidos por la Secretaría de Cultura Municipal, afianzan la acreditación como CAPITAL MUSICAL DE COLOMBIA, aunado al desarrollo de eventos en las diversas áreas culturales tales como: artes escénicas, artesanales, musicales y demás que promueven la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial.

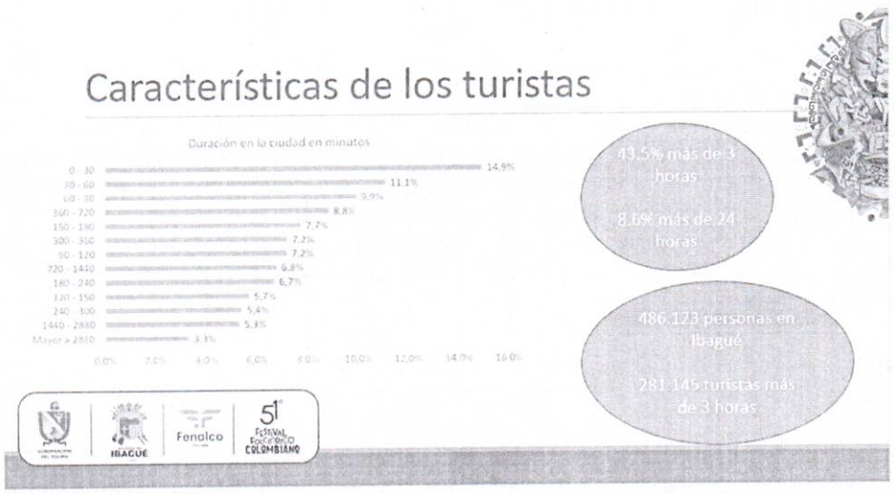
Que, así mismo la Secretaría de Cultura, propende por la realización de las distintas actividades culturales que integran la Agenda Cultural del Municipio de Ibagué, en lo correspondiente al año 2026, generando a su vez espacios de promoción de la oferta institucional cultural, artística y musical, realizada en los barrios y comunas de la ciudad.

En este contexto, la comercialización eficiente de los espacios publicitarios y comerciales dentro del festival 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, son un elemento clave para su éxito, permitiendo tanto la sostenibilidad financiera del evento como la maximización de beneficios para los empresarios locales.

Que, FENALCO Tolima, como gremio representativo del sector empresarial, cuenta con la experiencia, la estructura y la capacidad operativa necesarias para liderar este proceso. Con más de 18.000 afiliados a nivel nacional y una red de más de 300 empresas vinculadas en el departamento, FENALCO ha demostrado ser un articulador estratégico entre el sector público y el privado, promoviendo el desarrollo económico mediante iniciativas innovadoras y sostenibles.

Que, el informe de resultados del 51° Festival Folclórico Colombiano, celebrado en la vigencia 2025, evidencia la magnitud del evento como dinamizador de la economía local, conforme las siguientes estadísticas:

- 486.123 turistas únicos en la ciudad de Ibagué durante todo el festival folclórico
- Un aumento del 32% del movimiento económico en la ciudad
- Una ocupación hotelera superior al 70% en la ciudad de Ibagué



Que, FENALCO Tolima ha ejecutado múltiples contratos con la Alcaldía de Ibagué en los últimos diez años, demostrando su capacidad para desarrollar estrategias de desarrollo empresarial, promoción del comercio y fortalecimiento del ecosistema productivo local. La experticia del gremio en la gestión de eventos comerciales y la vinculación de empresas con oportunidades de negocio lo convierte en el aliado ideal para administrar de manera efectiva la comercialización de los espacios publicitarios y comerciales del festival.

Desde un enfoque basado en datos y estrategias de mercadeo, con la celebración del presente Contrato atípico de patrocinio, se busca implementar una estructura de comercialización que garantice:

1) **Segmentación estratégica de espacios publicitarios y comerciales**, maximizando su rentabilidad y asegurando su aprovechamiento eficiente.

2) Vinculación de empresas locales y nacionales, garantizando una oferta publicitaria diversa y relevante para los asistentes.

3) **Aplicación de herramientas de analítica de datos** para medir el impacto de la publicidad y optimizar el retorno de inversión para los anunciantes.

4) **Estrategias de sostenibilidad y responsabilidad social empresarial**, asegurando que la comercialización de espacios contribuya al desarrollo económico y cultural de la ciudad.

Que, como consecuencia de lo expuesto, este Contrato Atípico de Patrocinio responde a la necesidad de fortalecer la competitividad de Ibagué, como destino cultural y turístico, alineándose con las políticas de desarrollo económico impulsadas por la Administración Municipal de Ibagué.

Que, la gestión de FENALCO Tolima en la comercialización de los espacios comerciales y publicitarios permitirá:

- Aumentar los ingresos derivados del 52° Festival Folclórico Colombiano, de **la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad**, asegurando su sostenibilidad y mejorando su calidad organizativa.

- **Promover la inclusión del comercio formal**, evitando la informalidad en la ocupación de espacios comerciales.

- **Generar empleo y nuevas oportunidades de negocio**, ampliando el impacto económico del evento en los sectores productivos de la ciudad.

- **Fortalecer la identidad cultural y empresarial de Ibagué**, consolidando el 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, como una vitrina para la promoción de productos y servicios locales.

Que, con la celebración del presente contrato, se busca generar una gestión comercial y de patrocinio del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, en donde FENALCO y se encargará de identificar, captar y gestionar patrocinadores; promoviendo la participación de empresas locales y nacionales, así como de comercializar espacios publicitarios y coordinar actividades promocionales; garantizando la financiación y promoción en el marco de las mencionadas celebraciones.

Que, en efecto, el **CONTRATO ATÍPICO**: Es aquel para el cual no se ha desarrollado una normatividad específica en la que se indique las características, esencia, forma, origen y ejecución de este, este tipo de contratos se rige fundamentalmente por normas generales de los contratos, así como las normas que rigen para contratos parecidos, de una misma naturaleza esencial o de naturaleza similar. Es decir, son aquellos que la ley no ha regulado en sus aspectos esenciales.

Al respecto, es del caso manifestar:

- **CONTRATOS ESTATALES**: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32 del mismo estatuto.

- **CONTRATO DE PATROCINIO**: Contrato atípico, mediante el cual una persona natural o jurídica, pública o privada (denominada patrocinado), a cambio de una contribución económica o en especie (o ambas), se compromete a contribuir o beneficiar en la activación de marca o imagen institucional o corporativa, de la persona natural o jurídica (denominada patrocinador) a través de su actividad **cultural, artística** y científica.

Respecto a contraprestación económica, esta puede ser un aporte económico concreto y determinado, **un aporte en especie**, un aporte mixto (dinero y en especie), un aporte en función de variables, entre otras posibilidades y como contribución activa su marca, un producto específico o promocional de su imagen institucional.

Por consiguiente, la relación entre la Entidad patrocinada y la Entidad patrocinadora puede ser, tanto de manera esporádica, para un evento determinado, o de manera duradera.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, LAS ESPECIFICACIONES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El Municipio de Ibagué - Tolima, Secretaría de Cultura de Ibagué, requiere contratar a la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS – FENALCO TOLIMA, para la realización de las actividades de gestión comercial y de patrocinio del 52° Festival

Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad.

De la misma manera, en aras de fomentar las actividades que involucrarán la participación de los comerciantes de la región, la Secretaría de Cultura, en observancia del impacto que genera a propios y visitantes, las distinciones internacionales recibidas por el municipio de Ibagué en su ámbito cultural, como; la declaratoria de la IBAGUÉ CAPITAL AMERICANA DE LA CULTURA, y la más reciente integración de IBAGUÉ A LA RED DE CIUDADES CREATIVAS DE LA UNESCO, busca desarrollar actividades y estrategias de circulación e intercambio cultural que promuevan a nuestra ciudad, como un municipio insignia en su ámbito cultural.

Que, con el propósito de satisfacer la necesidad manifestada por la Alcaldía Municipal, en cabeza de la Secretaría de Cultura, se requiere suscribir el presente Contrato Atípico de Patrocinio, que busca a través de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS – FENALCO TOLIMA, identificar, captar y gestionar patrocinadores; promoviendo la participación de empresas locales y nacionales, así como de comercializar espacios publicitarios y coordinar actividades promocionales; garantizando la financiación y promoción en el marco del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad.

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que, la estrategia se basó, en la aceptación del patrocinio como apoyo en la realización del evento cultural (52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad), con el fin de contribuir al desarrollo económico de la ciudad, redundando en beneficio de esta, como consecuencia del éxito de los pasados Festivales Folclóricos Colombianos, en especial la pasada versión 51, desarrollada en la vigencia 2025.

Que, el inciso 1º del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, establece: "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley… (…)*"

Que, atendiendo a la analogía de la Ley 80 de 1993, cabe señalar que el artículo 822 del Código de Comercio establece: "*Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la Ley establezca otra cosa*".

Que el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*".

A lo que se aúna que el artículo 1502 del mismo estatuto normativo, enuncia: *"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: 1.) Que sea legalmente capaz, 2.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, 3.) que recaiga sobre un objeto licito, 4.) que tenga una causa lícita"*

Que, el acuerdo de voluntades que surge con la suscripción del presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales, sin perjuicio de la jurisdicción que competa en materia contenciosa en atención a la naturaleza de la Administración Municipal.

2.1. - OBJETO: SC120 CONTRATO DE PATROCINIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARÍA CULTURA Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS – FENALCO TOLIMA, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL 52° FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO, DE LA CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS N°476 DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LA AGENDA CULTURAL DE LA CIUDAD.

2.2. Especificaciones

Mediante el aporte en especie que realice el Patrocinador, a cambio de la colaboración en la publicidad de venta de espacios, stands, presencia de marca, participación en eventos, logística y material POP.

Esta publicidad se referirá a la denominación, marcas comerciales, actividades, materiales y logotipos del Patrocinador.

La entrega de la imagen corporativa del Patrocinador en formato digital, o cualquier otro soporte al que se hubiere incorporado dicha imagen objeto de patrocinio en condiciones tales que permitan su serigrafiado posterior sin requerir más operación que las necesarias para fijar los signos distintivos en los objetos o elementos del Patrocinado.

ACTIVACIÓN DE MARCA: Consiste en la presencia de la marca deseada en los diferentes espacios del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, en busca de posicionamiento y reconocimiento del público objetivo, de acuerdo con una estrategia previamente determinada por el anunciante.

MARCA: La marca se define como un bien inmaterial constituido por un signo conformado por palabras o combinación de palabras, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, etc., que, susceptibles de representación gráfica, sirvan para distinguir en el mercado productos o servicios, a fin de que el consumidor o usuario los identifique, valore, diferencie y seleccione sin riesgo de confusión o error acerca del origen o la calidad del producto o del servicio.

MARCA MIXTA: Se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes) La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en tres categorías: (1) los derechos de autor y conexos; obras audiovisuales, diseños originales de afiches o piezas promocionales, entre otros, (2) la propiedad industrial y (3) el uso de biotecnologías. De los derechos de autor y conexos se predican los derechos morales y los derechos patrimoniales. De la propiedad industrial y de la biotecnología se predican los derechos del creador y los derechos de explotación, aquí se contemplan elementos como marcas, logotipos, diseños industriales y conocimientos tradicionales. En el contexto del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, también se aplican a la protección de productos derivados de los mismos (como souvenirs, camisetas, carteles), graderías diseñadas con características particulares, y otras expresiones materiales e inmateriales que surgen de la creatividad y el desarrollo cultural y comercial del evento.

a) Clasificación UNSPSC

El objeto contractual se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y

Servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93140000 Servicios comunitarios y sociales	93141700 Cultura	93141702 Servicios de Promoción Cultural
80000000 Servicios de gestión, Servicios profesionales, de empresas y Servicios administrativos	80140000 Comercialización y distribución	841416 Actividades de venta y promoción de negocios	80141607 Gestión de Eventos

SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)

b) **Obligaciones, actividades y productos:**

Obligaciones específicas:

1) Dar estricto cumplimiento a la propuesta realizada en su integralidad, al cuadro de porcentaje de manejo administrativo propuesto y al cronograma de actividades suministrado por el supervisor, acorde a la realización de eventos en el marco del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad.
2) El Contratista, se compromete a contribuir en especie, a cambio de la activación de marca o imagen institucional o corporativa de los empresarios locales o nacionales, los ítems o productos requeridos por el Supervisor del presente Contrato.
3) Dar estricto cumplimiento al objeto del presente contrato atípico de patrocinio.
4) Crear y diseñar el portafolio comercial, conforme a las necesidades expuestas por la Secretaria de Cultura.
5) Identificar potenciales empresarios locales y nacionales para participación de marca en el 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad.
6) Elaborar propuestas comerciales y gestión ante los empresarios.
7) Realizar la gestión comercial con las marcas participantes en la promoción del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad.
8) Realizar la coordinación administrativa para la correcta exposición y participación de las marcas en los eventos.
9) Delegar un supervisor del contrato o funcionario de Fenalco Tolima, quien realizará entrega de informes y seguimiento a las actividades del Contrato de Patrocinio por parte del Contratista.
10) Atender oportunamente los requerimientos de la Secretaria de Cultura.
11) Garantizar los espacios, medios y herramientas necesarias, así como la logística para el desarrollo de cada una de las actividades descritas en el marco del Contrato de Patrocinio.
12) Elaborar y presentar los respectivos informes, cuando le sean solicitados por el Municipio de Ibagué, por intermedio del supervisor del contrato, con los cuales, le permita estar enterado del avance y demás aspectos relevantes del objeto del mismo.
13) Firmar el acta de inicio, de común acuerdo con el supervisor una vez cumplido el requisito de perfeccionamiento.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

25

14) Fenalco Tolima debe presentar, además de los informes que le solicite expresamente el supervisor, el Informe final que debe contener un resumen de actividades relacionadas con: identificar, captar y gestionar patrocinadores; promoviendo la participación de empresas locales y nacionales, así como de comercializar espacios publicitarios y coordinar actividades promocionales; garantizando la financiación y promoción en el marco del mencionado 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad.
15) Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación del contrato atípico y suscribir Acta de Liquidación del mismo, previa terminación del contrato atípico y allegar los documentos que se requieran para la firma de la misma.
16) Cumplir con las directrices de manejo de imagen y piezas promocionales designadas y aprobadas por el supervisor.
17) Diligenciar y entregar al Supervisor el formato denominado "REGISTRO DE EVENTOS" identificado con el código SIGAMI: FOR-30-PRO-GAC-002 en cada actividad artística y cultural realizada a fin de darle cumplimiento al objeto del presente convenio.
18) Prestar los servicios de soporte técnico y logístico, en los lugares, la duración y demás condiciones que le solicite la Entidad, acorde al objeto contractual.
19) Acreditar la disponibilidad e instalación de todos los elementos, bienes, productos y servicios que haya solicitado la Secretaría de Cultura, para el desarrollo del objeto contractual, con una antelación no inferior a una hora a la señalada por la Entidad.
20) Informar oportunamente al Supervisor designado sobre cualquier eventualidad que afecte la prestación del servicio, y/o la entrega de los bienes o productos que obraran como contribución en especie por parte del Contratista, hasta agotar el monto del aporte empresarial de las marcas participantes, previo descuento del porcentaje del manejo administrativo.
21) Asumir todo gasto administrativo, operativo, logístico, de transporte y demás que requiera para la ejecución del objeto contractual (gastos por concepto de combustible, peajes, pago de los conductores, servicio de parqueadero y los demás gastos derivados en cumplimiento del objeto contractual).
22) Contar con todos los permisos, insumos y en general con lo relativo al montaje para la realización de cada evento.

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-SST

1) Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del contrato; así mismo, cumplir con las disposiciones de gestión ambiental contenidas en las normas, políticas, guías y circulares y demás que se encuentren vigentes durante la ejecución del presente contrato, así, como atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos y requerimientos del contrato.
2) Cumplir con las obligaciones del Decreto 723 de 2013, capitulo 4, articulo 16 "obligaciones del contratista" relativo al cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales.
3) Registro de Inducción en SST, de todo el personal que apoyara el desarrollo del contrato o convenio, antes de hacer acta de inicio
4) Presentar el registro de entrega de E.P.P, según aplique para el desarrollo del contrato o convenio
5) Política de seguridad y salud en el trabajo y política en prevención del consumo de sustancias psicoactivas y política en prevención de acoso laboral firmadas.
6) Realizar entrega del Plan de trabajo y desarrollo de las actividades de SST.
7) Realizar entrega Plan de capacitación y desarrollo de las actividades de SST.

8) Entregar Certificado de aptitud medica laboral de los trabajadores que apoyara el desarrollo del contrato o convenio.
9) Diseñar e implementar el plan de emergencias.
10) Presentar la matriz de peligros, en el marco de la seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución del contrato o convenio.
11) Programa de protección contra caídas, en actividades que se realicen a más de 2 metros, hacia arriba y hacia abajo y Hoja de vida de dispositivos de seguridad - arnés. eslingas, cuerdas
12) Presentar Certificado de trabajo en alturas para las personas que trabajen a más de 2 metros de altura, hacia arriba y hacia abajo.
13) Certificado de coordinador para trabajo en alturas, de quien autorice la realización de actividades a más de 2, hacia arriba y hacia abajo.
14) En actividades donde se determinen como espacios confinados, se debe tener medición de gases
15) Hojas de seguridad de las sustancias químicas que se utilicen durante el proceso y matriz de compatibilidad
16) Entregar Registro de ausentismo y accidentalidad (mensual)
17) Hacer los respectivos registros de inspección E.P.P, equipos y herramientas, registros fotográficos de las actividades de SST
18) Usar siempre ropa adecuada, y siempre que sea necesario utilizar los elementos de protección personal de manera correcta.

Obligaciones del SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL-SGA: Aplicables en el caso que en el desarrollo de las actividades contractuales sea requerido.

1) Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente del agua y la energía.
2) Realizar el manejo adecuado de los residuos que se generen durante la ejecución del contrato, para el caso de los residuos peligrosos RESPEL y/o residuos de construcción y/o demolición RCD, anexar los certificados de disposición final respectivos, lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se generen este tipo de residuos.
3) Presentar permisos y autorizaciones ambientales vigentes requeridas para la prestación del servicio junto a las evidencias de cumplimiento en los requerimientos, lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se requieran dichos permisos y autorizaciones.
4) Adoptar las medidas necesarias para el almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se requiera la manipulación de productos químicos.
5) El Contratista se compromete a realizar buenas prácticas que permitan minimizar el impacto ambiental de sus acciones.
6) Elaborar la matriz de aspectos e impactos ambientales teniendo en cuenta el ciclo de vida del producto o servicio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1) Designar el (los) supervisor(es)a través del (los) cual(es) mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista.
2) Proyectar y suscribir el Acta de Inicio por parte del supervisor designados y la Liquidación de este Contrato de Patrocinio
3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes que le sean cursadas por las partes integrantes de este Contrato de Patrocinio
4) Las demás inherentes o necesarias para la normal ejecución del objeto del presente Contrato de Patrocinio.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

OBLIGACIONES GENERALES:

1) Presentar informe mensual al supervisor del Contrato de Patrocinio sobre las actividades realizadas y/o pendientes por tramitar, e incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II.
2) Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, estampillas, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución con soportes y evidencias de cumplimiento y terminación del Contrato de Patrocinio
3) Asistir con puntualidad a todas las reuniones y comités citados por el supervisor del Contrato de Patrocinio
4) Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). PARÁGRAFO. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del contratista, se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico.
5) Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual.
6) Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley 1150 de 2007 Art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen.
7) Dar estricto cumplimiento a los procesos, procedimientos y aplicar todos los documentos y formatos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la administración municipal.
8) Dar estricto cumplimiento del Código de integridad y Buen Gobierno del Municipio y a los valores relacionados a continuación que guiarán el cumplimiento del objeto contractual: Servicio, Productividad, Responsabilidad, Solidaridad, Lealtad, Pertenencia, Honestidad, Justicia, Respeto, Tolerancia.
9) Conocer las matrices de los sistemas de gestión de calidad, gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo con que cuenta la administración municipal y como se identifica cada una de ellas.
10) Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del Contrato de Patrocinio
11) Cumplir con las obligaciones del Decreto 723 de 2013, capitulo 4, articulo 16 "obligaciones del contratista" relativo al cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales.
12) Realizar las demás actividades asignadas por el supervisor del Contrato de Patrocinio de conformidad con el objeto contractual.

c) **Plazo de ejecución**:

El Contrato de Patrocinio tendrá un plazo de **trescientos (300) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

d) **PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO**: El presente contrato no genera erogación presupuestal alguna.

e) **Forma de pago: No aplica.**

Nota: El contrato de patrocinio se adelanta bajo la modalidad de contratación directa, en aplicación por analogía según lo señalado en el artículo 8 de la ley 153 de 1887, y que para los efectos se ubica en una modalidad que permite atender en una de sus causales, el concepto de exclusividad del patrocinador respecto de la actividad que con aportes como patrocinadores se hacen entre la entidad y el otro extremo contractual.

En tal sentido, se implementará un reconocimiento por concepto de manejo administrativo de acuerdo con la facturación generada y patrocinios adquiridos, este manejo incluye la intermediación, destinado a cubrir los costos administrativos y operativos incurridos en la ejecución del contrato.

Tabla 1: Porcentaje de manejo administrativo: Doce por ciento (12%). FENALCO Tolima recibirá como gastos de administración por concepto de la comercialización eficiente de los espacios publicitarios y comerciales dentro del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, en virtud del presente contrato, dicho porcentaje (12%) es acorde a la facturación del aporte empresarial de las marcas participantes.

NOTA 2: El Municipio de Ibagué, recibirá como contribución en especie, los productos, elementos o ítems requeridos por el Supervisor del presente Contrato Atípico de Patrocinio, a monto agotable, acorde al valor recaudado por Fenalco Tolima, por concepto de aportes empresariales, de las marcas participantes. En el lugar, fecha y hora, requeridos por el Supervisor del Contrato.

Lo anterior, previo descuento del porcentaje que corresponde a Fenalco Tolima, según ventas de publicidad.

- **Supervisión y control**:

La supervisión del Contrato de Patrocinio será realizada por el funcionario **DANIELA VILLARRAGA MACHADO**, Profesional Universitario, y/o quien haga sus veces y/o quien designe el ORDENADOR DEL GASTO adscrita a la Secretaría de Cultura, quien deberá autorizar con su firma los pagos que deban hacerse al contratista, para ello verificará como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos laborales; también tendrá la función de verificar que el contratista realice el cargue de información de los informes y documentos relacionados con la ejecución de actividades del Contrato de Patrocinio a la plataforma SECOP.

- **Perfeccionamiento y requisitos de ejecución**

El Contrato de Patrocinio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

Con arreglo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 serán requisitos de ejecución: El Registro presupuestal, Pólizas aprobadas por parte de la Oficina de Contratación, Pago de estampillas y tasas a que haya lugar conforme a las disposiciones normativas vigentes, afiliación al sistema de riesgos laborales y acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales, cuando corresponda.

2.3. Identificación del contrato a celebrar

El contrato atípico de patrocinio se adelanta bajo la modalidad de contratación directa.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, se adelanta bajo los siguientes lineamientos:

a) Procedencia de la contratación directa: La contratación directa se justifica en razón a que:

- El contrato tiene una naturaleza especial y singular, no estandarizable ni replicable mediante procesos de selección objetiva.
- El objeto contractual no es comparable en términos de mercado, pues se basa en relaciones gremiales, reputación institucional, credibilidad y legitimidad ante el sector empresarial.
- La correcta ejecución exige una condición subjetiva específica del contratista, incompatible con procesos de libre concurrencia.

b) Naturaleza del contrato: contrato atípico: El contrato a celebrar corresponde a un contrato estatal atípico, en tanto no existe en el ordenamiento jurídico colombiano una tipificación contractual específica que regule la administración, gestión y ejecución integral de patrocinios privados para eventos culturales de carácter público, como: el Festival Folclórico Colombiano, el cumpleaños del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad.

No obstante, su procedencia encuentra fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de la administración, reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, conforme al cual las entidades estatales pueden celebrar contratos no tipificados, siempre que:

- El objeto sea lícito.
- Persiga una finalidad pública.
- No contraríe normas imperativas.
- Se respeten los principios de la contratación estatal.

En efecto, como se he mencionado, este contrato se rige por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, que habilitan a las entidades estatales a estructurar figuras contractuales acordes con la naturaleza del objeto y las necesidades del servicio público.

c) Imposibilidad material de acudir a modalidades contractuales típicas: La actividad de gestión, administración, articulación y ejecución de patrocinios empresariales, no se enmarca en la modalidad de selección de contratación directa, la cual solo procede en los casos previstos en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, por cuanto su objeto y naturaleza contractual:

- No corresponde a un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- No obedece a un contrato interadministrativo.
- No ajusta a un contrato de concesión ni de asociación regulada.
- No comporta una simple intermediación comercial.

Por consiguiente, acudir a una modalidad contractual típica implicaría desnaturalizar el objeto, generar inseguridad jurídica y aumentar los riesgos de ejecución, control y transparencia de los recursos provenientes del sector privado.

Lo anterior es consistente con el entendimiento jurisprudencial de que la selección objetiva no siempre se reduce al menor precio, sino que incluye la idoneidad, experiencia, confianza institucional y capacidad real para cumplir la finalidad pública.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

d) Confianza legítima y legitimación social: La elección de FENALCO se sustenta en el principio de confianza legítima, en tanto:

- El gremio empresarial reconoce a FENALCO como interlocutor válido y confiable.
- La gestión de patrocinios exige un alto grado de seguridad jurídica, reputacional y ética.
- La participación de un tercero con legitimación social reduce riesgos de:
- Captura indebida de recursos
- Conflictos de interés
- Opacidad en la administración de aportes privados

Así las cosas, la Administración Municipal no delega su función, sino que se apoya en un aliado estratégico que fortalece la confianza pública y privada alrededor de la realización del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad en la vigencia 2026.

Aunado a lo expuesto, es de resaltar que la **Federación Nacional de Comerciantes Empresarios FENALCO TOLIMA:**

- Es una entidad gremial de reconocida trayectoria nacional y territorial.
- Ha desarrollado históricamente una relación de confianza legítima con el sector empresarial del municipio de Ibagué y del departamento del Tolima.
- Cuenta con la capacidad técnica, relacional, operativa y reputacional necesaria para canalizar patrocinios privados bajo estándares de transparencia y buenas prácticas.
- Es percibida por el empresariado como un tercero neutral, confiable y legitimado, lo cual resulta determinante para la consecución y administración de aportes voluntarios.

Esta condición no es transferible ni sustituible, pues no se deriva únicamente de la experiencia formal, sino de la credibilidad construida en el territorio, elemento esencial para el éxito del objeto contractual.

A su turno, en observancia de los presupuestos de garantía de transparencia y control, es de indicar que no obstante, no encontrarse la actividad de patrocinios regulada de manera expresa, la entidad adopta este esquema contractual precisamente para:

- Asegurar trazabilidad de los recursos privados
- Establecer reglas claras de administración y ejecución
- Garantizar rendición de cuentas
- Evitar manejos informales o discrecionales
- Proteger el interés general y el patrimonio público indirectamente involucrado.

Como consecuencia de ello, el presente contrato incorpora obligaciones claras de reporte, control, seguimiento y verificación, alineadas con los principios de transparencia, responsabilidad y moralidad administrativa.

Así las cosas, y en virtud de la autonomía de la voluntad, como el fundamento del derecho contractual, siendo esta el medio en que las partes tienen la libertad para escoger o manifestar si deciden contratar o no, para elegir con quién se contrata y haciendo uso o no de los diferentes tipos contractuales contemplados en la ley, para determinar el contenido del contrato.

En atención a lo anterior, es claro que sin autonomía de la voluntad no es posible hablar de la existencia de un contrato, siendo ésta la libertad para escoger el tipo de contrato que se quiere celebrar entre cualquiera de los tipos legales que se encuentran en la legislación comercial, civil, administrativa o en leyes especiales, aún de celebrar contratos considerados como atípicos.

En el marco del derecho administrativo, específicamente en lo que se refiere a la contratación estatal, el postulado de autonomía de la voluntad se consagra en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 así:

"Artículo 32 — Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)

articulo 40 —. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...).

En las normas antes transcritas se consagra el principio la autonomía de la voluntad, como el fundamento para que la administración pública contratante y su contratista, puedan diseñar figuras jurídicas acordes con sus necesidades, o incluir dentro de los tipos contractuales las cláusulas que mejor se ajusten al cumplimiento del fin de la contratación estatal contenido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, es claro que la autonomía de la voluntad es el fundamento para que, en virtud de la libertad o autonomía contractual, las partes puedan pactar, dentro de los límites del orden público y las buenas costumbres, contratos que se enmarquen en los tipos contractuales contemplados en la Ley o que se aparten de aquellas y apliquen contratos atípicos que no se encuentren contemplados en el estatuto general de contratación.

En tal sentido, y con el fin de aterrizar el tema a la necesidad particular, se reitera que el Municipio de Ibagué, como entidad estatal, se encuentra sometida al estatuto de contratación, es decir, a la Ley 80 de 1993 y todos su decretos reglamentarios, no obstante lo anterior, tal y como ya se indicó anteriormente en virtud de la autonomía de la voluntad, es posible que la Administración Municipal acuda a las disposiciones reguladas por el contencioso administrativo y las legislaciones civil y comercial.

Así mismo, es de resaltar que la doctrina ha definido el *contrato atípico,* como; *"aquellos que presentan caracteres atípicos resultantes de la reunión en un contrato de diversos elementos constitutivos de los contratos típicos, como también aquellos otros que, dentro del marco de la legalidad, pueden ser celebrados por los órganos del Estado dentro de la esfera de su propia competencia"*[2].

Seguidamente, precisamos que en relación con los contratos atípicos la Doctrina ha señalado: *"Igual ocurre con el concepto de contrato atípico también son diversas las categorías que sobre éstos plantean los doctrinantes. Sin embargo, al analizar cada una de ellas se llega fácilmente a la conclusión que sus diferencias radican simplemente en la denominación que se les da, pues, mientras algunos contratos atípicos están conformados*

[2] Bercaitz, Miguel Ángel. Teoría general de los contratos administrativos. 2 Ed., Ediciones de Palma, Buenos Aires. 1980, Pág. 252.

por elementos de los contratos denominados típicos, otros por el contrario tienen un contenido independiente del que corresponde a las figuras contractuales de dicha naturaleza"[3] .

Igualmente señala otros doctrinantes en relación a los contratos atípicos en Entidades Públicas: "*En materia de entidades públicas, el Estatuto General de Contratación señala, en sus artículos 32 y 40, la autonomía que tienen las entidades públicas, para obligarse al celebrar determinados contratos, herramienta que se torna para la administración, en la libertad de crear diferentes tipologías contractuales que se ajusten a las necesidades particulares de cada una de las entidades con el propósito de satisfacer las necesidades y los fines del estado".*

Sin embargo, esta restricción introducida para las entidades públicas traería consigo la desnaturalización del principio fundante de los contratos estatales, la cual es la autonomía de la voluntad, pues esta restricción obliga a las entidades públicas a contratar acciones en beneficio de la comunidad.

No obstante, lo anterior, esta restricción resulta redundante teniendo en cuenta que las partes que concurren a un contrato estatal no están generando actos de interés particular.

Así las cosas, una vez entendido que la Autonomía de la Voluntad de las partes tendrá su lugar una vez confluyan los sujetos a realizar la configuración del contenido del contrato, ajustándose a las necesidades de cada uno, sin olvidar el marco restrictivo que tienen para su estructuración[4].

Por lo tanto, se concluye que un contrato atípico estatal, es aquel contrato celebrado por las entidades reguladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que no se encuentran tipificados o regulados en dicho estatuto, en leyes especiales o en la legislación privada.

En efecto, señala el Consejo de Estado – Sección Tercera Colombia, en sentencia de 18 de marzo de 2010, C.P. Mauricio Fajardo, Radicado número: 25000-23-26-000-1994-00071- 01(14390), lo siguiente:

"Lo expuesto conduce a señalar que la naturaleza del vínculo contractual o la identificación del tipo negocial celebrado no constituye una cuestión que dependa, en exclusiva y ni siquiera principalmente, de la denominación que al convenio decidan otorgar las partes, sino que dicha naturaleza o modalidad derivan, fundamentalmente, de la función económico-social que el acto jurídico esté llamado a cumplir o, en otros términos, de los elementos que permiten configurar el tipo contractual del cual se trate; de ahí que el contrato, como forma específica de negocio jurídico, se califique como la más cotidiana y usual forma de disposición de intereses en procura de una función práctica, económica o social y que en consideración a la función o funciones que les corresponda desplegar, el ordenamiento jurídico instituya categorías o tipos de contratos dentro de un esquema fáctico concreto, definitorio de su naturaleza, clase o especie, algunas de ellas reguladas expresamente por el legislador, otras por la sociedad —de suerte que surgen incluso de los usos y de las prácticas sociales— y otras por el tráfico jurídico mismo, diferenciándose así los contratos típicos y nominados de los atípicos y los innominados, tanto por la doctrina como por la jurisprudencia."

A su turno, el Consejo de Estado, Rad. 14579 octubre de 2005, afirma:

[3] CAMACHO LÓPEZ. Universidad Externado de Colombia. Revist@ e – Mercatoria volumen 4, Número 1 (2005). Pág 12.

[4] CAMILO ANDRES ALVAREZ RUIZ, JUAN DAVID REYES ESTEPA, Universidad Santo Tomas, Contratos Atípicos en la Administración Pública (2018). Pág. 9, 10

"En materia de contratación estatal, la situación vigente no es distinta, en tanto la Ley 80 de 1993 se expidió como una respuesta a una nueva concepción constitucional del Estado en su relación con los particulares que percibe la necesidad de estos para el cumplimiento de sus fines estableciéndose entonces una relación de derecho económico que requiere así mismo de criterios de igualdad, entre dos de sus actores más importantes, esto es el Estado y el particular empresario... estableciendo que las Entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el para cumplimiento de los fines estatales".

Así mismo, en radicación número: 68001-23-15-000-1997-00942-01(16246) marzo de 2011, señaló: "*son contratos estatales 'todos los contratos que celebren las entidades públicas del Estado, ya sea que se regulen por el Estatuto General de Contratación Administrativa o que estén sujetos a regímenes especiales', y estos últimos, donde encajan los que celebran las empresas oficiales que prestan servicios públicos domiciliarios, son objeto de control por parte del juez administrativo, caso en el cual las normas procesales aplicables a los trámites que ante éste se surtan no podrán ser otras que las del derecho administrativo y las que en particular existan para este tipo de procedimientos, sin que incida la normatividad sustantiva que se le aplique a los contratos.*"

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que en el marco del ordenamiento vigente la determinación de la naturaleza jurídica de los contratos radica en el análisis particular de cada entidad, pues la naturaleza de ésta definirá, directamente, la del contrato que ha celebrado.

En tal sentido, adquiere relevancia en este punto la naturaleza de cada entidad, por lo cual, si se considera que determinado ente es estatal, habrá de concluirse que los contratos que la misma celebre deberán tenerse como estatales, sin importar el régimen legal que les deba ser aplicable. Esta afirmación encuentra soporte legal en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, disposición que al tratar de definir los contratos estatales adoptó un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, apartándose así de cualquier juicio funcional o referido al régimen jurídico aplicable a la parte sustantiva del contrato *(...) La norma legal transcrita permite concluir que todos los contratos celebrados por las entidades estatales deben considerarse como contratos de naturaleza estatal. (...).*"

En conclusión, los contratos atípicos se caracterizan por ser contratos en los cuales su causa o función socioeconómica no corresponde a ninguna de los contratos tipificados por la ley, pues las partes son las que dotan al contrato de aquellos elementos esenciales, de diferentes formas contractuales, que confluyen bien sea de tomar elementos propios de otras figuras o de elementos originales para crear una relación jurídica propia que es diferentes de las demás.

Así, a pesar de que las partes hayan querido celebrar un tipo específico de contrato y le dieran un nombre para ello, es realmente el contenido de sus elementos esenciales los que permiten conocer la finalidad práctica o el fin socioeconómico, criterio eminentemente objetivo que se ha denominado también como causa-final del contrato.

En este orden de ideas, es claro que el contrato atípico, o mejor el contenido regulado en él, es admisible en nuestro ordenamiento jurídico siempre y cuando esté dentro del orden público y las buenas costumbres, que no tenga objeto o causa ilícitos, que no estén presentes vicios del consentimiento.

En consecuencia, es admisible en materia de contratación estatal, en virtud que la ley 80 de 1993, como ley de principios, facultó a las entidades públicas para que estas en aplicación de los principios de autodeterminación y de la autorresponsabilidad sean quienes determinen el tipo de contrato que mejor se ajuste al interés general e incluyan en sus contratos las cláusulas necesarias para dicho fin.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta el objeto, la misión y servicios de la **Federación Nacional de Comerciantes Empresarios FENALCO TOLIMA,** se estima conveniente la celebración de un CONTRATO ATÍPICO que contará con algunos fundamentos jurídicos de los contratos típicos.

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaria de Cultura, atendiendo a los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de economía, diseñó una estrategia que reúna las herramientas técnicas y jurídicas, con las que cuenta la entidad; enmarcados en el principio de austeridad y racionalización del gasto púbico; que permita apalancar a modo de patrocinio el 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, que se pretende desarrollar en la presente vigencia; el cual repercute directamente en beneficio de la comunidad Ibaguereña, en el sector comercial, tributario, cultural y social.

Que el presente Contrato, se configura la aceptación del patrocinio para la realización del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, apoyando las actividades a desarrollar en su marco, que permitan el desarrollo económico de la ciudad, redundando en beneficio de esta, como consecuencia del éxito del evento.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

No aplica. El presente contrato no genera erogación presupuestal alguna.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITIRÁN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La contratación directa de un contrato atípico con la **Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO Seccional Tolima** resulta jurídica, técnica y funcionalmente procedente, al ser el mecanismo idóneo para garantizar:

- Transparencia en la gestión de patrocinios.
- Confianza del sector empresarial.
- Protección del interés general.
- Permite fortalecer su sostenibilidad financiera.
- Reduce la carga presupuestal directa para la entidad.
- Incentiva la participación del sector privado bajo reglas claras.

Por tanto, la contratación con FENALCO TOLIMA no sustituye funciones públicas, sino que optimiza la gestión cultural del municipio, en estricto respeto del interés general.

Todo ello, bajo el marco de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa.

Así mismo, es de resaltar que en observancia de la Confianza legítima y legitimación social, la elección de FENALCO TOLIMA, se sustenta en el principio de confianza legítima, en tanto:

- El gremio empresarial reconoce a FENALCO como interlocutor válido y confiable.

- La gestión de patrocinios exige un alto grado de seguridad jurídica, reputacional y ética.
- Es una entidad gremial de reconocida trayectoria nacional y territorial.
- Ha desarrollado históricamente una relación de confianza legítima con el sector empresarial del municipio de Ibagué y del departamento del Tolima.
- Cuenta con la capacidad técnica, relacional, operativa y reputacional necesaria para canalizar patrocinios privados bajo estándares de transparencia y buenas prácticas.
- Es percibida por el empresariado como un tercero neutral, confiable y legitimado, lo cual resulta determinante para la consecución y administración de aportes voluntarios.

La participación de un tercero con legitimación social reduce riesgos de:

- Captura indebida de recursos.
- Conflictos de interés.
- Opacidad en la administración de aportes privados.

Esta condición no es transferible ni sustituible, pues no se deriva únicamente de la experiencia formal, sino de la credibilidad construida en el territorio, elemento esencial para el éxito del objeto contractual, por parte de la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO Seccional Tolima.

Así, la administración municipal no delega su función, sino que se apoya en un aliado estratégico que fortalece la confianza pública y privada alrededor del Festival.

El presente Contrato de Patrocinio, se trata de un contrato ATÍPICO.

En tal sentido, es de precisar que, en el marco del derecho, los contratos se pueden clasificar según su régimen legal, en típicos o nominados y atípicos.

Los primeros son aquellos que cuentan con una regulación expresa en las leyes, por su parte, los atípicos, son aquellos que no tienen una regulación expresa en las leyes, es decir, son todos los demás, los cuales se rigen fundamentalmente por las normas generales de los contratos (artículos 1494 a 2545 del Código civil) (Artículo 864 a 1909 del Código de Comercio), así como con las de los contratos similares o de una misma naturaleza, los cuales obviamente tratándose de contratos estatales les serán aplicables los principios de la contratación y lo pertinente de la Ley 80 de 1993, aun cuando se ubiquen en el régimen de contratación privado.

Que el inciso 1º del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley... (...)"*

Que atendiendo a la analogía de la Ley 80 de 1993, cabe señalar que el artículo 822 del Código de Comercio establece: *"Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la Ley establezca otra cosa".*

Que el artículo 1602 del Código Civil Colombiano establece: *"Todo contrato legalmente celebrado es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". A lo que se aúna que el artículo 1502 del mismo estatuto normativo enuncia: "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: 1.) Que sea legalmente capaz, 2.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, 3.) que recaiga sobre un objeto licito, 4.) que tenga una causa lícita"*

Que el acuerdo de voluntades que surge con la suscripción del presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales, sin perjuicio de la jurisdicción que competa en materia contenciosa en atención a la naturaleza de la administración Municipal – Secretaría de Cultura.

Que, en el mes de enero de 2026, se remitió INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA - CONTRATO DE PATROCINIO; PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL 52° FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO, DE LA CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS N°476 DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LA AGENDA CULTURAL DE LA CIUDAD, dirigidos a la **Cámara de Comercio de Ibagué y a la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO Seccional Tolima**, respectivamente, con el que fin de presentar propuesta, que incluya los gastos de administración, encaminada a identificar, captar y gestionar patrocinadores; promoviendo la participación de empresas locales y nacionales, así como de comercializar espacios publicitarios y coordinar actividades promocionales; garantizando la financiación y promoción en el marco de las mencionadas celebraciones.

Que, la Cámara de Comercio de Ibagué, guardó silencio frente a la solicitud de presentación de oferta.

Que, la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO Seccional Tolima, dio respuesta a la citada solicitud, presentando la respectiva propuesta con los anexos que acreditan la idoneidad y experiencia para ejecutar el presente objeto contractual.

Que, del estudio de los documentos aportados por la multi citada Federación Nacional de Comerciantes, se verificó que adicional a ser una entidad gremial de carácter permanente, sin ánimo de lucro, encargada de fomentar el desarrollo del comercio, de orientar, representar y proteger sus intereses, como valor agregado, FENALCO Tolima facilita a los empresarios la posibilidad de obtener beneficios fiscales a través de la certificación de los aportes realizados al 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad.

Es decir, que estos patrocinadores pueden hacer deducciones fiscales en sus impuestos, lo que convierte al patrocinio no solo en una acción de apoyo cultural, sino también en una estrategia financiera que potencia sus beneficios.

Este incentivo permite que más empresas se sumen al patrocinio del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, creando un círculo virtuoso entre el apoyo a la cultura, el posicionamiento de marca y la optimización fiscal.

En efecto, este proceso se realiza de manera directa, en el entendido que los contratos atípicos, tal como se ha expuesto a lo largo del presente estudio previo, son aquellos que no tienen una regulación expresa en las leyes, es decir, son todos los demás, los cuales se rigen fundamentalmente por las normas generales de los contratos (artículos 1494 a 2545 del Código civil) (Artículo 864 a 1909 del Código de Comercio), y en virtud del principio de celeridad y economía la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS – FENALCO TOLIMA, ha presentado una propuesta en virtud del cumplimiento de dicho requisito legal.

Que, la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios, es una entidad gremial de carácter permanente, sin ánimo de lucro, encargada de fomentar el desarrollo del comercio, de orientar, representar y proteger sus intereses, dentro de un criterio de bienestar.

La Federación Nacional de Comerciantes – **FENALCO** Seccional Tolima es el principal

aliado del comercio para su crecimiento y sostenibilidad, que representa al sector comercio y servicios, trabajando para su desarrollo sostenible, los intereses generales de la región y el fortalecimiento de la iniciativa privada.

FENALCO Seccional Tolima, desarrolla de manera permanente productos y servicios de cara a las necesidades de sus agremiados y las tendencias del mercado, generando espacios para impulsar la competitividad empresarial.

Que, consultado el Portal Anticorrupción de Colombia, se visualizó información relacionada con la contratación de las plataformas Secop I y Secop II, por parte de La Federación Nacional de Comerciantes – **FENALCO** Seccional Tolima, así:

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación
1	$ 366.500.000,00	GOB 316 AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS, ENTRE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ Y UNA ESAL, PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CAPTACIÓN, ANÁLISIS, GEORREFERENCIACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATA, RESPECTO DE LA INFORMALIDAD DEL COMERCIO Y SU IMPACTO EN LA FENOMENOLOGÍA DEL DELITO SEGUNDA FASE."	ALCALDIA MUNICIPIO DE IBAGUE	30/06/2023	19/10/2023
2	$ 297.200.000,00	FORTALECER LOS ESFUERZOS ENTRE LA GOBERNACION DEL TOLIMA Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) PARA REALIZAR SENSIBILIZACION, AUDITORIA Y CERTIFICACON DE CALIDAD Y/O SOSTENIBILIDAD A OPERADORES DEL SECTOR TURISCO COMO HERRAMIENTAS QUE PROMUEVAN E IMPULSEN LA CALIDAD, LA	GOBIERNO DEPARTAMENTAL	27/06/2023	13/12/2023

		SOSTENIBILIDAD PARA EL SECTOR TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA			
3	$ 264.300.000,00	AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA REALIZAR UN PROCESO DE FORTALECIMIENTO Y APROPIACIÓN DIGITAL A LOS EMPRESARIOS DEL TOLIMA".	GOBIERNO DEPARTAMENTAL	15/06/2021	31/12/2021
4	$ 251.160.000,00	GOB 452 AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS, ENTRE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ Y UNA ESAL, PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL ESPACIO PUBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ.	ALCALDIA MUNICIPIO DE IBAGUE	26/12/2023	17/04/2024
5	$ 225.000.000,00	DE - 73 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS, PARA PROMOVER, PROMOCIONAR Y FORTALECER LAS MIPYMES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ CON PROCESOS VISIBILIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN.	ALCALDIA MUNICIPIO DE IBAGUE	20/04/2023	19/11/2023
6	$ 220.000.000,00	GOB 672 "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS,	ALCALDIA MUNICIPIO DE IBAGUE	23/12/2022	31/12/2022

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

		ENTRE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ Y UNA ESAL, PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CAPTACIÓN, ANÁLISIS, GEORREFERENCIACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATA, RESPECTO DE LA INFORMALIDAD DEL COMERCIO Y SU IMPACTO EN LA FENOMENOLOGÍA DEL DELITO."			
7	$ 214.292.058,00	Aunar esfuerzos técnicos, económicos, humanos y logísticos con la Federación Nacional de Comerciantes del Tolima, con el propósito del ¨FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES AMBIENTALES PARA EL COMERCIO FORMAL EN DEPARTAMENTO DEL TOLIMA¨.	CORTOLIMA	16/04/2021	15/12/2021
8	$ 208.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TECNICOS, ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS ENTRE LA ALCALDIA DE IBAGUE Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA DESARROLLAR ACCIONES EDUCATIVAS Y DEMAS ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL Y CULTURAL EN LA CIUDAD, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA ALCALDIA	TOLIMA ALCALDIA MUNICIPIO DE I	7/07/2017	1/01/2018

		MUNICIPAL DE IBAGUE.			
9	$ 160.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS TECNICOS ECONOMICOS ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS ENTRE LA ALCALDIA DE IBAGUE Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA DESARROLLAR ACCIONES EDUCATIVAS Y DEMAS ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL Y CULTURAL EN LA CIUDAD Y DEMAS ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL Y CULTURAL EN LA CIUDAD EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE	TOLIMA ALCALDIA MUNICIPIO DE I	6/07/2017	27/12/2017
10	$ 160.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDIA DE IBAGUE Y FENALCO TOLIMA; PARA REALIZAR UN PROCESO DE FORTALECIMIENTO Y APROPIACION DIGITAL A LOS EMPRESARIOS DE LA CIUDAD.	ALCALDIA MUNICIPIO DE IBAGUE	10/07/2020	9/12/2020
11	$ 150.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS; ADMINISTRATIVOS ; FINANCIEROS Y OPERATIVOS; PARA PROMOVER; PROMOCIONAR Y FORTALECER UN PROCESO QUE PERMITA EL	ALCALDIA MUNICIPIO DE IBAGUE	7/02/2022	6/10/2022

		FOMENTO DE LOS COMERCIOS FORMALES Y SU CADENA DE VALOR.			
12	$ 145.500.000,00	DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO UN PROCESO DE ASISTENCIA TECNICA QUE PERMITA EL FOMENTO Y LA ACELERACION DE LOS COMERCIOS, UNIDADES PRODUCTIVAS Y MIPYMES; ADEMAS DE INVOLUCRAR DIVERSAS ACCIONES PARA DINAMIZAR LA ECONOMIA Y REACTIVAR EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE IBAGUE.	ALCALDIA MUNICIPIO DE IBAGUE	11/10/2021	29/12/2021
13	$ 100.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDIA DE IBAGUE Y FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO-TOLIMA PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE APROPIACION Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN TECNOLOGIA E INNOVACION.	ALCALDIA MUNICIPIO DE IBAGUE	22/11/2021	31/12/2021
14	$ 100.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS; ADMINISTRATIVOS ; FINANCIEROS; Y OPERATIVOS PARA POTENCIALIZAR EL DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO DE LA REGION; POSICIONANDO A IBAGUE COMO UN	ALCALDIA MUNICIPIO DE IBAGUE	12/09/2024	8/03/2025

		DESTINO TURISTICO ATRACTIVO; IMPULSANDO LA COMPETITIVIDAD; Y CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL.			
15	$ 90.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE CONTRIBUIR A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE APOYO, APROPIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS QUE SE ADELANTAN POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LAS TIC.	ALCALDIA MUNICIPIO DE IBAGUE	14/07/2023	15/11/2023
16	$ 63.000.000,00	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS ALTAMENTE CALIFICADOS PARA LA SECRETARIA GENERAL Y EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUE.	ALCALDIA MUNICIPIO DE IBAGUE	13/03/2024	12/10/2024
17	$ 60.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS; ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE CONTRIBUIR A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE APOYO; APROPIACION Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN	ALCALDIA MUNICIPIO DE IBAGUE	28/01/2022	18/12/2022

		TECNOLOGIA E INNOVACION.			
18	$ 51.428.571,00	"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA DESARROLLAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO COMERCIAL DIGITAL QUE IMPULSEN Y PROMUEVAN A EMPRESARIOS DEL SECTOR TURÍSTICO DEL DEPARTAMENTO PARA MEJORAR SU POSICIONAMIENTO EN EL MERCADO TURÍSTICO NACIONAL E INTERNACIONAL".	GOBIERNO DEPARTAMENTAL	14/12/2022	12/01/2023
19	$ 50.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE CONTRIBUIR A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE APOYO PARA "EL FORTALECIMIENTO DE LA INICIATIVA CLÚSTER TIC" - "EMPODERAMIENTO DE MUJERES EN EL USO DE HERRAMIENTAS TIC" Y "CAPACITACIÓN A EMPRESARIOS DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ	ALCALDIA MUNICIPIO DE IBAGUE	3/08/2021	1/10/2021
20	$ 49.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE Y LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES -	ALCALDIA MUNICIPIO DE IBAGUE	28/01/2022	27/06/2022

		FENALCO SECCIONAL TOLIMA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS EMPRESARIALES DE LA ZONA ADN EN EL MARCO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO, DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD DEL ECOSISTEMA CREATIVO Y CULTURAL DE LA CIUDAD MUSICAL DE IBAGUE.;			
21	$ 45.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO SECCIONAL TOLIMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIA EMPRESARIALES DE LA ZONA ADN EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO, DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD DEL ECOSISTEMA CREATIVO Y CULTURAL DE LA CIUDAD MUSICAL DE IBAGUE	ALCALDIA MUNICIPIO DE IBAGUE	1/06/2021	1/11/2021

6. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual propuesto y el tipo de contrato que se pretende celebrar, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato corresponde a lo siguiente:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Tipificación y Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad de ocurrencia	Impacto o severidad	Valoración o calificación total	Categoría o prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	% Sobre el valor del Siniestro Ejecutor	% Sobre el valor del Siniestro S.D.E	¿Afecta la ejecución del Contrato de Patrocinio ?	Responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
																	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	RIESGOS OPERACIONALES	ERRORES EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL CONSIGNADOS EN DOCUMENTOS COMO LOS ESTUDIOS PREVIOS, ENTRE OTROS, QUE PUEDEN IMPEDIR O AFECTAR EN LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO DE PATROCINIO . SIN QUE ESTO SEA CONSECUENCIA DE CONDUCTAS DE LAS DE ALGUNA DE LAS PARTES	INDEBIDA REDACCIÓN CON OMISIÓN DE OBLIGACIONES, NECESARIAS O ALCANCES INDISPENSABLES, INADECUADA DEFINICIÓN DE PÓLIZAS QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PATROCINIO	2	2	4	BAJA	ENTIDAD ESTATAL	PLANEACIÓN, REVISIÓN, AJUSTE Y SEGUIMIENTO EN LA FASE PRECONTRACTUAL. EN LA REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN COMITÉ DEL CONTRATO DE PATROCINIO Y SUPERVISOR	0%	100 %	SI	ENTIDAD ESTATAL	SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN Y CONTROL DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO	MENSUAL
2	GENERAL	EXTERNO	PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	RIESGOS OPERACIONALES	ERRORES COMETIDOS POR EL CONTRATISTA EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, EN LA ETAPA PRE Y CONTRACTUAL DONDE SE CONSIGNAN ERRORES, QUE PUEDEN IMPEDIR O AFECTAR EN LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO DE PATROCINIO . SIN QUE ESTO SEA CONSECUENCIA DE CONDUCTAS DE LAS DE ALGUNA DE LAS PARTES	INDEBIDA REDACCIÓN CON OMISIÓN DE OBLIGACIONES, NECESARIAS O ALCANCES INDISPENSABLES, INADECUADA DEFINICIÓN DE PÓLIZAS QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PATROCINIO	2	2	4	BAJA	ENTIDAD ESTATAL	PLANEACIÓN. REVISIÓN. AJUSTE Y SEGUIMIENTO EN LA FASE PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN.	100%	0%	SI	ENTIDAD ESTATAL	SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN Y CONTROL DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO	MENSUAL
3	GENER	EXTER	PLANEACIÓN	RIESGOS OPERACIONAL	EXTENSIÓN DEL PLAZO CUANDO LOS CONTRATO DE PATROCINIO S SE REALIZAN EN TIEMPOS DISTINTOS A LOS INICIALMENTE PROGRAMADOS, POR CIRCUNSTANCIAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES.	•ALCANCES NO CUMPLIDOS EN LAS FECHAS PROGRAMADAS POR PARTE DEL ASOCIADO COOPERANTE.	3	2	5	MEDIO	ENTIDAD ESTATAL / ASOCIADO	ESTRATEGAS DE GESTIÓN OPORTUNAS Y ADECUADAS PARA PREVENIR, ATENDER Y RESOLVER LAS DIFICULTADES PRESENTADAS POR LOS	50%	50%	SI	ENTIDAD ESTATAL / ASOCIADO	SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN Y CONTROL DURANTE TODA LA	MENSUAL

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

	AL	NO	Y SELECCIÓN	ES		• RETRASOS EN EL CRONOGRAMA POR PARTE DEL ASOCIADO COOPERANTE. • POSTERGACIÓN DE DESEMBOLSOS DE LOS APORTES, POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE; Y PRORROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL					COOPERANTE	RETRASOS				COOPERANTE	EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO		
4	ESPECIFICO	EXTERNO	PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	RIESGOS OPERACIONALES	NO OBTENCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO DE PATROCINIO , SE PRESENTA POR LA PRESENCIA DE INADECUADOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, PARÁMETROS, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y TECNOLÓGICOS, EQUIPOS HUMANOS Y TÉCNICOS, SIN QUE LOS MISMOS SEAN IMPUTABLES A LAS PARTES	• INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO DE PATROCINIO POR: UTILIZACIÓN DE SOFTWARE, PROGRAMAS, LICENCIAS RECURSO HUMANO INAPROPIADO O POR DEFINICIÓN DE ALCANCES DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO	2	3	5	MEDIO	ENTIDAD ESTATAL / ASOCIADO COOPERANTE	REVISIÓN, AJUSTE Y PLANEACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA MITIGAR LA FALLAS Y SEGUIMIENTO EN LA FASE CONTRACTUAL DE FORMA ADECUADA	80%	20%	SÍ	ENTIDAD ESTATAL / ASOCIADO COOPERANTE	SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN Y CONTROL DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO	MENSUAL	
5	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	RIESGOS OPERACIONALES	COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CUANDO LA S.D.E Y/O ASOCIADO COOPERANTE, DEPENDEN DE DECISIONES DE OTRAS ENTIDADES O EMPRESAS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO.	• RETRASO EN LOS DIFERENTES ALCANCES Y EN EL OBJETO CONTRACTUAL	3	2	5	MEDIO	ENTIDAD ESTATAL / ASOCIADO COOPERANTE	ESTRATEGIAS OPORTUNAS Y ADECUADAS PARA PREVENIR, ATENDER Y RESOLVER LAS DIVERSAS CAUSAS ESPECIFICAS DE RETRASOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO .	50%	50%	SÍ	ENTIDAD ESTATAL / ASOCIADO COOPERANTE	SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN Y CONTROL DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO	MENSUAL	
6	ESPE	EXTE	PLANEACI	RIESGOS OPERACI	DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES, SE PRESENTA CUANDO POR CAUSAS EXTERNAS A LAS PARTES, SE DEMORA LA ENTREGA DE ACTIVIDADES DEL	• RETRASO EN LOS DIFERENTES ALCANCES Y EN EL OBJETO CONTRACTUAL	3	2	5	MEDIO	ENTIDAD ESTATAL / ASOCIAD	PLANEACIÓN. REVISIÓN.	70%	30%	SÍ	ENTIDAD ESTATAL / ASOCIAD	SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN Y CONTROL DURANTE	MENSUAL	

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

	CIFICO	RNO	ÓN Y SELECCIÓN	ONALES	OBJETO CONTRACTUAL PACTADO					O COOPERANTE	AJUSTE Y SEGUIMIENTO EN LA FASE PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE FORMA ADECUADA				O COOPERANTE	TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO			
7	ESPECIFICO	INTERNO	PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	RIESGOS OPERACIONALES	MODIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CAMBIOS ORIGINADOS EN LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD S.D.E, DE HACER AJUSTES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DENTRO DEL PROYECTO SIN QUE ESTOS CAMBIOS SEAN IMPUTABLES A LA FALTA DE PLANEACIÓN.	• RETRASO EN LOS DIFERENTES ALCANCES Y EN EL OBJETO CONTRACTUAL.	3	2	5	MEDIO	ENTIDAD ESTATAL	EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS. NUEVOS AJUSTES Y PLANEACIÓN ADECUADA	0%	100 %	SÍ	ENTIDAD ESTATAL / ASOCIADO COOPERANTE	SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN Y CONTROL DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO	MENSUAL	
8	GENERAL	EXTERNO	PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	RIESGOS REGULATORIOS	EXPEDICIÓN DE NUEVAS NORMAS, OCURRE POR CAMBIOS NORMATIVOS, O POR LA EXPEDICIÓN DE NORMAS POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO QUE AFECTE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS INICIALMENTE PACTADAS	REDEFINICIÓN DE ALCANCES CRONOGRAMAS. BUSCANDO MITIGAR IMPACTOS NEGATIVOS DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	2	2	4	BAJO	ENTIDAD ESTATAL / ASOCIADO COOPERANTE	EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS ÓPTIMAS CONCERTACIÓN Y PLANEACIÓN ADECUADA	50%	50%	SÍ	ENTIDAD ESTATAL / ASOCIADO COOPERANTE	SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN Y CONTROL DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO	MENSUAL	
9	GENERAL	EXTERNO	PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	RIESGOS FINANCIEROS	PROBLEMAS DE LIQUIDEZ DEL ASOCIADO COOPERANTE, POR NO PREVER LOS COSTOS DE FINANCIACIÓN EN LOS QUE DEBE INCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO .	SE DA INICIO A UN PROCESO JURÍDICO PARA LA APLICACIÓN DE PÓLIZAS Y MULTAS HACIA EL ASOCIADO.	2	2	4	BAJO	ASOCIADO COOPERANTE	EVALUACIÓN ALTERNATIVAS ÓPTIMAS, CONCERTACIÓN Y PLANEACIÓN ADECUADA ENTRE LAS PARTES	100$	0%	SÍ	ASOCIADO COOPERANTE	SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN Y CONTROL DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO	MENSUAL	
10	GENERAL	EXTERNO	PLANEACIÓN Y SELECC	RIESGOS ECONÓMICOS	DISMINUCIÓN DE UTILIDADES PREVISTAS PARA EL CONTRATISTA, SE DERIVA DE LOS EFECTOS PROVENIENTES DE LAS VARIACIONES DE LAS TASAS DE INTERÉS, DE CAMBIO, DEVALUACIÓN TOTAL Y OTRAS VARIABLES DEL MERCADO, FRENTE A LAS ESTIMACIONES INICIALES DEL ASOCIADO COOPERANTE, QUE PUEDEN AFECTARLO O GENERARLE PERDIDA.	MODIFICACIONES Y/O REDEFINICIONES ALCANCES CONTEMPLADOS DENTRO DEL CONTRATO CELEBRADO	1	2	3	BAJO	ASOCIADO COOPERANTE	EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS ÓPTIMAS CONCERTACIÓN PLANEACIÓN ADECUADA ENTRE LAS PARTES.	100%	0%	SÍ	ASOCIADO COOPERANTE	SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN Y CONTROL DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO	MENSUAL	

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

			IÓN																
11	EMERGENTE	EXTERNO	PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	RIESGOS OPERACIONALES	ACTOS DE LA NATURALEZA PREVISIBLES, FENÓMENOS GEOLÓGICAS, CLIMÁTICOS, HIDROLÓGICOS, DE AGENTES QUÍMICOS Y PATÓGENOS QUE AFECTEN LA BIOSEGURIDAD; FRENTE A LA FUERZA MAYOR LA ENTIDAD NO PROCEDERÁ A SANCIONAR PERO SERA DE CUANTA Y RIESGO DEL ASOCIADO COOPERANTE PERDIDA DE SU INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS, ETC.	DEMORA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL - REPROCESO EN EL CUMPLIMIENTO.	3	2	5	MEDIO	ENTIDAD ESTATAL / ASOCIADO COOPERANTE	EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS. AJUSTES Y NUEVOS PLANEACIÓN ADECUADA	50%	50%	SÍ	ENTIDAD ESTATAL / ASOCIADO COOPERANTE	SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN Y CONTROL DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO	MENSUAL	
12	EMERGENTE	EXTERNO	PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS	ORDEN PUBLICO, SE REFIERE A LOS PERJUICIOS O PERDIDA DE LOS BIENES A CARGO DEL ASOCIADO, CAUSADOS POR DISTURBIOS VIOLENTOS, ACTOS TERRORISTAS, PAROS, HUELGAS Y DEMÁS QUE IMPIDAN LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO DE PATROCINIO .	EFECTOS NEGATIVOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARÁLISIS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	1	1	2	BAJO	ENTIDAD ESTATAL / ASOCIADO COOPERANTE	EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS. AJUSTES Y NUEVOS PLANEACIÓN ADECUADA	50%	50%	SÍ	ENTIDAD ESTATAL / ASOCIADO COOPERANTE	SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN Y CONTROL DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO	MENSUAL	
13	EMERGENTE	EXTERNO	PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	RIESGOS TECNOLÓGICOS	FALLAS EN LAS TELECOMUNICACIONES O EN LOS SOPORTES DE INFORMACIÓN Y OBSOLENCIA TECNOLÓGICA, FALTA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN OPTIMO FUNCIONAMIENTO.	IMPACTOS NEGATIVOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DEL PRODUCTO ESPERADO	2	3	5	MEDIO	ASOCIADO COOPERANTE	EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS. AJUSTES Y NUEVOS PLANEACIÓN ADECUADA	90%	10%	SÍ	ASOCIADO COOPERANTE	SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN Y CONTROL DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PATROCINIO	MENSUAL	

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUCIOS DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La Alcaldía municipal de Ibagué, luego de realizar el análisis de riesgos, se estima que no se requiere la expedición de garantía de cumplimiento, para el presente proceso contractual.

De conformidad con el decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.2.1.4.5 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos, 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del decreto en mención no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior la Entidad prescindirá de la exigencia de garantía de las garantías conforme al análisis del riesgo.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. La modalidad de contratación directa no está cobijada por acuerdo comercial.

Dado en Ibagué en el mes de enero de 2026.

DANIELA VILLARRAGA MACHADO
Profesional Universitario de la Secretaria de Cultura.

MAURICIO HERNANDEZ CALA
Secretario de Cultura
Ordenador del gasto según Decreto N°1000 – 0007 del 07-01-2026.

Proyectó:
Maria del Carmen Vila Barrios / Abogada Contratista Secretaría de Cultura

Firma: